



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26
Ciudad de México a 19 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2023V0075-3

No. de Expediente: 21PU2023V0075

No. de Bitácora: 09/MG-0246/09/23.

Asunto: Se emite Resolución Administrativa Autorizada.

Arq. Javier Aquino Limón

Director General Del Centro SICT Puebla
Carretera Federal Puebla-Santa Ana
Chiautempan, No. 11403, Col. Industrial
El Conde, C.P. 72019, Puebla, Puebla
Tels: [REDACTED]

PRESENTE.

Presen original de 32 folios

07/09/2026

VISTO. El expediente con clave **21PU2023V0075** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"**, ingresado en esta DGIRA el 25 de septiembre de 2023, por el **Centro SCT Puebla (promovente)**, a través del Director General en ese entonces, el **Ing. Efraín Deschamps Gutiérrez de Velasco** que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) para el **proyecto** denominado **"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"** (proyecto); a ubicarse en el municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 1 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

RESULTANDO:

- I. Con fecha 25 de septiembre de 2023, el **promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio número 6.20.409.0979/2023 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Ing. Efraín Deschamps Gutiérrez de Velasco**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MG-0246/09/23** y **Expediente 21PU2023V0075**, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que el 02 de octubre de 2023, esta DGIRA a través del proveído contenido en el oficio SRA/DGIRA/DG-03806-23, previno al **promovente** para que en un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, notificado el 21 de febrero de 2024, ingresara en esta Unidad Administrativa la siguiente información:
- *Carta Bajo Protesta de decir verdad debidamente firmada, por el responsable de la elaboración de la MIA-P*
- Lo anterior, con la finalidad de poder dar continuidad al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) y en la inteligencia que de no acontecer lo anterior en la forma y término otorgado se desearía su trámite.
- III. Con fecha 09 de octubre de 2023, el **promovente** ingresó en esta DGIRA el oficio número 6.20.409.1049/2023 de fecha 28 de septiembre del mismo año, adjuntando el original del periódico denominado "Heraldo de Puebla" de fecha 28 de septiembre de 2023, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- IV. Que el 05 de marzo de 2024, a través del oficio número 6.20.409.0155/2024, cumplió con la información requerida en la prevención, dentro del tiempo establecido.
- V. Con fecha 08 de agosto de 2025, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtle-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 2 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI.** Con fecha 14 de agosto de 2025, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/0036/25 Año XXIII de la Gaceta Ecológica¹, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 07 al 13 de agosto de 2025 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R) fracción I, 9, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número DGIRA/0054/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, Página 1.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautila", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltapexutla-Chiconcuautila, del municipio de Chiconcuautila, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 3 de 32





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0036/25, Año XXIII de la Gaceta Ecológica de fecha 14 de agosto de 2025, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 15 al 28 de agosto de 2025, periodo dentro del cual, esta DGIRA no recibió solicitud de consulta pública para el **proyecto**.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtlá-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 4 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P** la descripción del **proyecto** consistente en la sustitución del Puente vehicular en el km 12+900 de la carretera Xaltepuxtlá – Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla, para cruzar el Río Zempoala, con su realización se agilizará el intercambio comercial, reduciendo costos logísticos y tiempos de acceso a los mercados; por lo que se mejorará la calidad de vida de los habitantes de las comunidades de Xaltepuxtlá y Chiconcuautla perteneciente al municipio de Chiconcuautla en el estado de Puebla; al respecto, el **proyecto** se ubicará en las siguientes Coordenadas extremas inicio y fin UTM Zona 14:

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
1	606300.38	2222,986.44
2	606293.29	2222,944.18
3	606309.05	2222,937.45
4	606311.24	2222,981.80

El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**:

Concepto	Actual	Proyectado
Inicio (km 33+820.00) Final (km 35+172.57)	12+900 al 13+300	12+900 al 13+300

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtlá-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 5 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

Concepto	Actual	Proyectado
Tipo de camino	E	D
Longitud total	391 m	400 m
Ancho de corona	6.10 m	11.30 m
Ancho de calzada	6.10 m	7.0 m En puente 8.30 m
Número y ancho de carriles	2 carriles	2 carriles
Ancho del derecho de vía	Variable	Variable
Superficie total del proyecto (con derecho de vía)		16,000 m ²

La superficie que el puente incide en la Zona Federal del Río "Zempoala" será de 226 m², a continuación se precisan datos hidráulicos:

Elemento	
Federal	180.92 m ³ /s
Periodo de retorno	100 años
NAMOC	1215.45 m
Gasto de diseño	501.10 m ³ /s
Nivel de Aguas de Diseño (NADI)	2,096.00 m.s.n.m

La superestructura será mediante traveses preesforzados AASHTO tipo IV de 1.35 m de peralte para liberar el cauce del río. Sobre estas traveses se proyecta losa de concreto reforzado de 20 cm más una carpeta de concreto asfáltico de 4 cm de espesor.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 4,636.45 m² correspondiente a obras permanentes (entre línea de ceros y de obras), en una vegetación forestal correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña, conformada principalmente por árboles de *Cnidoscolus multilobus* I. M. Johnston (Ortiga, mala mujer), *Heliocarpus donnellsmithii* (Jonote blanco), *Platanus mexicana* Moric. (Haya, Alamo blanco), *Alnus acuminata* ssp. *arguta* (Aile, aliso) y *Ulmus mexicana* (Liebm.) Planch. (Olmo Mexicano); a continuación se muestran los usos de suelo y tipo de vegetación presentes en los cadenamientos del camino:

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltapuxtle-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 6 de 32

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** para el desarrollo del **proyecto**, las instalaciones provisionales como oficinas, almacenes, patios de maquinaria, campamentos y/o comedores que requiera el **proyecto** obedece a las necesidades de proximidad y acceso que tiene la obra, por lo que se instalarán en el derecho de vía en áreas sin vegetación y al frente de obra, alejados de cuerpos de agua; asimismo, no se solicita la autorización para la apertura de caminos de acceso ya que se utilizará el existente y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 02 a la 18 del Capítulo II de la **MIA-P**; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12, fracción II de su **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla, está DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 7 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

a. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³.

Para determinar si un puente corresponde a una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
V. Puentes:*

a) Nacionales: Los construidos por la federación con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino."

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** será construido con fondos federales, además de salvar un obstáculo topográfico que libraré el cauce del Río "Zempoala" y afectación de 226 m² de su zona federal, por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta DGIRA.

b. Ley de Aguas Nacionales⁴.

Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente para cruzar un Río denominado "Zempoala" y ocupará su zona federal, y para determinar si éste tiene influencia en el Río o su zona federal, esta DGIRA considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de diciembre de 1992, y su última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2025.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

*Centro SICT Puebla
Página 8 de 32*



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R) fracción I del **REIA**, por considerar la realización de obras y actividades en el Río "Zempoala" y su Zona Federal.

c. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y R) de la **LGEEPA** y artículos 3 y 5 incisos B), O) y R) de su **REIA**, que a letra disponen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

...

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuztla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 9 de 32





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación"

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

(El resaltado es de esta DGIRA).

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **a**, **b** y **c**. de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** le es aplicable los artículos 28 antes referidos de la **LGEEPA** y de su **REIA**, al tratarse de la construcción de una vía general de comunicación que requiere del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 4,636.45 m² correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña y afectara zona federal del Río "Zempoala", por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

d. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

e. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla⁵ (POEEP).

El **proyecto** se inserta dentro del dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA R_02_018, con Política Ambiental de Restauración. Del análisis realizado por esta DGIRA los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al **proyecto** son los siguientes: R_Ac-Bil, R_Afl, R_Af2, R_Af3, R_Af4, R_Af5, R_Af6, R_Af7, R_Ah-Na3, R_Ah-Na4, R_At1, R_At2, R_At3, R_At4, R_At5, R_At6, R_At7, R_At8, R_At15, R_Ge1, R_Ge2, R_Ge3, R_Ge4, R_Ge5, R_Ge6, R_Ts-Bil, para los cuales, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental

⁵ Publicado en el Periódico del Gobierno del Estado de Puebla el 13 de enero de 2025

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtila-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 10 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

del mismo, toda vez que con las obras y actividades del **proyecto**, no se modificará el cauce de ningún cuerpo de agua, ni se dispondrán materiales de la obra sobre el cauce, aunado a que el **promovente** propone una serie de medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**, con la finalidad de conservar los componentes ambientales de los ecosistemas, entre ellas, un Acciones de Reforestación, por lo que se concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el **POEEP**.

- f. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) para las cuales el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en dichas normas conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Para el proyecto se le proporcionará servicio de verificación a los camiones, vehículos y maquinaria que se utilizarán en las diferentes etapas de la obra.
	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente manifestó que durante la construcción se utilizará diésel y gasolina que son sustancias peligrosas, si se llegaran a generar residuos de estas sustancias, se trasladarán a sitios autorizados para su tratamiento.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente manifiesta que dará cumplimiento en términos de emisiones de contaminantes atmosféricos por parte de los vehículos que transitarán por la zona del proyecto para las etapas de preparación del sitio y construcción; al respecto, realizará la verificación de emisiones de camiones, ligeros, medianos y pesados que se utilizarán durante las diferentes etapas del proyecto y se realizará el mantenimiento correctivo a los equipos a fin de cumplir con las especificaciones.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México	Se llevarán a cabo medidas de mitigación como el acciones de ahuyentamiento de la fauna y Programa de rescate y

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 11 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
	de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	reubicación de fauna y la campaña de concientización ambiental, para evitar afectaciones a la fauna silvestre, durante la construcción de la obra, y durante la operación se colocarán señales para el cuidado de la fauna silvestre.

En este sentido, el **promovente** propuso como parte de la **MIA-P**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-P** que el **SA** fue delimitado con base a la subcuenca alta del Río Tecolutla; considerando las posibles afectaciones que se puedan dar a los diferentes elementos medioambientales del sitio; asociando las principales geoformas, distribución de los

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 12 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

diferentes tipos de vegetación y área de distribución de especies de flora como de fauna de particular importancia, considerando también las posibles afectaciones que se pueden dar a dichos componentes, además de considerarse la homogeneidad en cuanto a la geomorfología, al uso de suelo y vegetación, para una superficie de 9,434.51 ha; asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL** de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, delimitó el área de afectación considerando dos elementos: el ruido y las emisiones a la atmósfera. En cuanto a las emisiones atmosféricas, indicó que la maquinaria y los vehículos empleados durante la ejecución del proyecto utilizarán combustibles diésel y gasolina, tomando como referencia las **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-050-SEMARNAT-2018**. Asimismo, la zona del **proyecto** presenta una escala de evaluación considerada como aceptable con un puntaje de 6, hay emisiones bajas de vehículos, aun cuando en ese tramo carretera presenta tránsito promedio diario muy bajo con una velocidad promedio de 60 km/h, la

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltapexutla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 13 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

presencia de vientos frecuentes en la zona favorecen la disipación de las emisiones en la cuenca atmosférica de la zona, por otra parte, se realizan actividades antrópicas en varios puntos de la zona de estudio.

De lo anterior, el **promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
Lineamientos y restricciones al personal, técnico y obrero durante su estadía en la obra
Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra.
Manejo adecuado del material del derribo de arbolado, evitando su quema
Se deberá rociar con agua, preferentemente residual tratada con calidad suficiente para cubrir este propósito, a fin de mitigar la emisión de polvo y partículas a la atmósfera.
Se cubrirán con lonas las cajas, para garantizar la calidad del aire y problemas de salud a los trabajadores.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; 86 BIS 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautila", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtila-Chiconcuautila, del municipio de Chiconcuautila, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 14 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** señaló que para determinar el tipo de suelo y su estado de conservación dentro del **SA** utilizó la carta edafológica elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual sirvió de base para definir los sitios de muestreo en campo. Asimismo, indicó que en dichos sitios se analizaron parámetros como la profundidad del suelo, el espesor de los horizontes, la textura, el color, la pedregosidad, el potencial de hidrógeno (pH) y el grado de erosión. Finalmente, manifestó que realizó la descripción del **SA** describiendo que La zona del **proyecto** presenta una escala de evaluación considerada como moderada, con un valor de 4, presenta una erosión media (EM): existen áreas con escasa cobertura vegetal, pastizales, áreas agrícolas, ganaderas y áreas con bosques muy abiertos. El suelo mineral es somero y está expuesto. En partes el material parental (rocas o tepetate) está parcialmente expuesto. No se observan cárcavas mayores a 1 m, aunque sí erosión. Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promoviente.
Se llevarán a cabo Acciones de reforestación.
Monitoreo mecánico y de emisiones a maquinaria
Cubrir el suelo con material plástico para evitar su arrastre al cauce del río
Evitar que residuos sólidos/líquidos caigan en cuerpos de agua (rejillas, mallas)
Suavizar pendientes de cortes y terraplenes, cubrir con suelo fértil
Revegetación de taludes en cortes y terraplenes
Humedecer superficies de rodamiento
Utilizar exclusivamente bancos de materiales autorizados de ser necesario o requerirse.
Remoción y arropamiento del suelo en zonas de tránsito de maquinaria

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautila", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltapexutla-Chiconcuautila, del municipio de Chiconcuautila, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 15 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Recoger sobrantes de mezcla asfáltica
Desmantelar áreas de servicio y restaurar el sitio
Se contará con sanitarios móviles en el sitio del proyecto para los trabajadores.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica denominada RH27 "Tuxpan - Nautla", en la cuenca "R. Tecolutla", Subcuenca c R. Laxaxalpan. Asimismo, el río Zempoala, baña la parte septentrional de oeste a este, uniéndose posteriormente al Ajajalpan afluente del Necaxa. Que a su vez es uno de los principales formadores del Tecolutla. A su paso recibe las aguas de otros ríos que bañan el poniente del municipio como el Tomaocho, el Ocotal y el Xiquiniata.

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como **contaminación con Residuos Sólidos y residuos peligrosos**. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente**

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautila", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtle-Chiconcuautila, del municipio de Chiconcuautila, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 16 de 32

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.
Recolección y disposición de Residuos Peligrosos generados en el proceso constructivo del proyecto en cumplimiento de la Normativa.
Se instalarán sanitarios portátiles, cuyo manejo, recolección de residuos y su disposición se llevará a cabo por empresas autorizadas.
Evitar la caída de materiales a cauces, estableciendo un distanciamiento o una barrera física, de protección entre el área de trabajo y la zona de cauces.
Se evitara realizar actividades durante temporada de lluvias, para evitar el acarreo del material a remover por los escurrimientos superficiales hacia el cauce del río.
Instalación de contenedores para disponer la basura generada por los trabajadores de la obra, debidamente etiquetados.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

- Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 17 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA en el SIGEIA mediante la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del INEGI serie VII, para el **SA** delimitado se identifica un uso de suelo de agricultura de temporal permanente; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y el muestreo realizado en campo, se obtuvo que en el **SA** distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, asentamientos humanos 67.53 ha, bosque mesófilo de montaña 733.16 ha, bosque de pino 623.48 ha, bosque de pino-encino 1,056.68 ha, pastizal inducido 31.41 ha, agricultura de temporal anual 3,081.96 ha, agricultura de temporal anual y permanente 34.12 ha, vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña 245.78 ha, vegetación secundaria arbórea de bosque mesófilo de montaña 3,560.39 ha.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 4,636.45 m² correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en el **SA** se identificaron 28 especies de flora enlistadas bajo alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (el listado completo se puede encontrar en las paginas 47-52 del Capítulo IV de la **MIA-P**); al respecto, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Ejecutar las acciones de reforestación.
Desarrollar y llevar a cabo el rescate de ejemplares jóvenes y asegurar su sobrevivencia, y plantarlos en un sitio aledaño al proyecto .
Otorgar capacitación ambiental a los operadores de maquinaria y equipo pesado, previo al inicio de sus actividades en los distintos frentes de trabajo.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 18 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Realizar la recolección y el traslado inmediato del suelo orgánico hacia un depósito temporal, se realizará con el objeto de evitar cualquier acumulación del producto del despalme, mismo que pueda obstruir los escurrimientos naturales.
Proteger los taludes con repellado y con vegetación natural, de especies colonizadoras locales y gramíneas, que se pueden inducir localmente alrededor de la zona de obra.
La utilización de la capa de materia vegetal es beneficiosa para utilizar aquí ya que en el contiene el germoplasma de los árboles almacenados en el vivero y el germoplasma de las hierbas, arbustos y gramíneas de la zona.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 19 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del SA, de acuerdo con la literatura consultada y tomando como base las observaciones en el área de estudio se presenta una diversidad considerable de dicho componente ambiental resaltando la presencia de 69 especies mamíferos en el sistema ambiental, 9 área de influencia y 5 en el área del **proyecto**, para el grupo de las aves se registraron 54 en el SA, 23 en el área de influencia y 7 en el área del **proyecto**, para los anfibios se reportaron 20 en el SA, 5 especies en el área de influencia y 2 en el área del **proyecto** y finalmente para los reptiles se reportó un total de 19 especies en el SA, 6 en el área de influencia y 2 en el área del **proyecto**, lo que evidencia la capacidad del **SA** para albergar especies con diversos requerimientos ecológicos.

Conforme a lo anterior, se precisa que del registro de especies de fauna en el **SA**, **AI** y área del **proyecto** se reportaron un total de 19 especies de mamíferos, 10 de aves, 14 de anfibios y 11 de reptiles con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

No obstante, lo anterior, el **promovente** manifiesta que no se prevé afectación alguna a las especies con posible ocurrencia en la zona del **proyecto**, ya que, para asegurar su protección y conservación, se llevarán a cabo acciones de mitigación y compensación, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente
Recorridos preliminares antes del derribo de arbolado y despalme, golpeando la vegetación y generando ruido para ahuyentar fauna, durante las primeras horas del día y al atardecer.
Rescate y reubicación de organismos faunísticos que aparezcan durante la remoción del suelo o el desmonte.
Se prohibirá a los trabajadores la caza, captura o maltrato de cualquier ejemplar de fauna silvestre que se encuentre en el sitio durante las actividades del proyecto.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautila", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautila, del municipio de Chiconcuautila, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 20 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos** y las **Acciones de Reforestación con especies nativas**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 21 de 32





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SA** y del **proyecto** existen 28 especies de flora y 54 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, VII y R) de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y R) del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo y que ocupará la zona federal del Río "Zempoala"; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautila", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautila, del municipio de Chiconcuautila, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 22 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

- B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
- C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos a. al f. de la presente Resolución Administrativa.
- D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el **proyecto** se llevará a cabo en un camino de terracería existente, y el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada para actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; considerando que en el **SA** y área del **proyecto** se registró una especie de flora dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que el desarrollo de las obras y actividades pretende el desmonte de una superficie de 4,636.45 m² correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña, por lo que el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales propuestas como son las **Acciones de Reforestación con especies nativas, las Acciones de Conservación de suelos, Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna**.
- F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO** y **CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltexputla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 23 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**, **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**; en las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I**, **III** y **V** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta como Director General del **Centro SICT Puebla**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

*Centro SICT Puebla
Página 24 de 32*

2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promoviente** en la **MIA-P** y sus anexos.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **08 (ocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** y **13**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del **promoviente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie de 4,636.45 m² correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña; para lo cual, el plazo de

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 25 de 32

6



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **promovente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO.- En concordancia a lo referido en el contenido de la **MIA-P** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO** numeral **4**, que consideran la realización de obras y actividades de un puente vehicular que incidirá en la Zona Federal del Río "Zempoala", razón por la cual, esta DGIRA considera pertinente determinar que el **promovente** deberá llevar a cabo **Acciones de Restauración del Río "Zempoala"**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SAR** en el cual se encuentra inserto el **proyecto** existen 28 especies de flora y 54 especies de fauna enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico**

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtle-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 26 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7 a 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos** y las **Acciones de Reforestación con especies nativas**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos** y las **Acciones de Reforestación con especies nativas**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

SEXTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I al IV**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 27 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	5 al 11	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de Manejo Integral de Residuos, las Acciones de Reforestación con especies nativas, (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó), propuestas por el promovente. El promovente deberá presentar el original de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia su realización, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto , y su seguimiento de manera semestral.
	4 y Término CUARTO	Llevar a cabo Acciones de Restauración del Río "Zempoala" conforme a lo establecido en el RESUELVE TERCERO de la presente Resolución Administrativa, que incluya lo siguiente y lo que considere pertinente: a. Acciones de saneamiento del Río "Zempoala" una vez concluidas las obras de construcción. b. Actividades particulares a realizar para que no se contamine el "Río "Zempoala", por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra. c. Acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto del sitio del proyecto, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del Río "Zempoala", precisando la superficie total que se revegetará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir en un plano con imágenes satelitales la sobreposición del proyecto y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que fueron sujetos a las actividades de revegetación. d. Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos. El promovente deberá presentar el original de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia su realización, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto , y su seguimiento de manera semestral.

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltexpuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 28 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
2.	13 y Término QUINTO	Presentar a esta DGIRA la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 10 y 11 de la presente Resolución Administrativa, debido a la existencia de especies de flora en el SAR enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el promoviente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto.

SÉPTIMO.-En caso de que al **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente, que requiere del cambio de uso de suelo en una

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 29 de 32



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

superficie de 4,636.45 m² correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña y que incidirá en la zona federal del Río "Zempoala", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) y R) fracción I de su **REIA**.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que suceda dichos supuestos.

DÉCIMO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del REIA, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

UNDÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DUODÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltepuxtle-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 30 de 32

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

CONDICIONANTES establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOCUARTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOQUINTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltexutla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 31 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06804-26

DÉCIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Arq. Javier Aquino Limón** en su carácter de Director General del Centro SICT Puebla, o a sus autorizadas las CC. Roberto Acosta Pérez y José Munguía Huerta a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director de Planeación e Innovación de Impacto Ambiental, Rafael Gabriel Martínez Landeros, *"En suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 95, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con el oficio de designación No. SRA/DGIRA/DG-06652-26, de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis."*

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Julio César García Vergara. - Director General de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental DGIRA. - dg.dgira@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Alejandro Armenta Mier. - Gobernador Constitucional del estado de Puebla. - Correo E.: oficialiadelejecutivopuebla@gmail.com. - Presente.
Roque Morales Iturbide. - Presidente Municipal de Chiconcuautla, Estado de Puebla. Correo E.: ayuntamientodechiconcuautla27@gmail.com. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla. - Presente.
C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencia DGIRAS: 2308945, 2402006, 2402176.

Elaboró.
AJG

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV

"Elaboración de estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Análisis Costo-Beneficio, para la construcción de Puente Vehicular "Chiconcuautla", con una longitud aproximada de 23.00 metros, ubicado en el Kilómetro 13+050, de la Carretera Xaltexputla-Chiconcuautla, del municipio de Chiconcuautla, en el Estado de Puebla"

Centro SICT Puebla
Página 32 de 32



2026
año de
Margarita Maza